Señora
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO
Riosucio caldas

REF : PROCESO ORDINARIOLABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE SENTENCIA

SUBREF : INCIDENTE DE LECVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES

ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN

RADICADO : 2017-00038-00

CARLOS ADOLFO AYALA UCHIMA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 15.929.279 expedida en Supía caldas, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional 106400 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación del señor **HECTOR FABIO MONTOYA MEJIA**, de la manera más respetuosa me dirijo a su digno despacho con el fin de presentar **RECURSO DE REPOSICION** en contra del auto de abril 28 de 2021, mediante él se ordena la apertura de incidente de levantamiento de medidas cautelares, el cual sustento en las razones de hecho y de derecho que a continuación expongo :

1 – Efectivamente el numeral 8 del artículo 597 dispone : "Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al Juez, del conocimiento dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el Juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó y obtiene decisión favorable, **La solicitud se tramitara como incidente en el cual el solicitante deberá probar su posesión**.

Seguidamente establece esta misma norma : ***"También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero para hacerlo seria de cinco (05) días".***

2 – De acuerdo con la norma antes descrita en el presente tramite el solicitante señor **JAMES STEVEN AGUIRRE**, no cumple con los requisitos establecidos en la norma procesal en la cual ampara su solicitud, por las siguientes razones :

A) El señor **JAMES STEVEN AGUIRRE,** estuvo presente en la diligencia, y manifestó categóricamente que no se oponía a la diligencia de secuestro, después de haber recibido suficiente ilustración por parte del señor Juez comisionado, por tanto dicha manifestación hace tránsito a cosa juzgada, pues el espíritu de la norma está orientada es al tercer poseedor que haya estado presente en la diligencia, y no a la persona que atendió a la diligencia, que recibió la instrucción del señor Juez comisionado y

manifestó categóricamente que no se oponía a la diligencia, después de hacer contacto telefónico con algunas personas.

B) El señor **JAMES STEVEN AGUIRRE,** se opone como tercer poseedor de los bienes objeto de embargo, pero si se observa Señora Juez, está demostrando es la calidad de dueño, y tal calidad debió demostrarla en el momento de la diligencia, ya que los cinco días siguientes que otorga la norma es para la oposición del tercero poseedor y no de quien ostenta la calidad de dueño, además de haber atendido la diligencia, ante la pregunta del Señor Juez comisionado manifestó categóricamente que no se oponía a la diligencia de secuestro.

Observando las pruebas con las cuales presento la oposición son pruebas que están demostrando es la calidad de dueño entre ellas las declaraciones extrajuicio, que al unísono manifiestan que el señor **JAMES STEVEN AGUIRRE,** incluso la declaración juramentada rendida por el mismo solicitante ante la Notaria Única de Marmato Caldas, la cual constituye una verdadera confesión de su calidad de dueño y no de poseedor, y no admite prueba en contrario, así como el documento de la máquina Retroexcavadora.

Por lo antes expuesto, muy respetuosamente solicito as u digno despacho, rechazar de plano el presente incidente, de conformidad en lo establecido en el artículo 130 CGP.

Fundo mi petición en los artículos 130 y 597 del CGP.

NOTIFICACIONES

Mi representado : En la vereda la Bodega Municipio de Supía Caldas.

El suscrito: En mi oficina ubicada en la calle 32 Nro. 7-17 Supía Caldas. Correo : Carlosadolfo712015@gmail.com Celular 3136606899

Respetuosamente

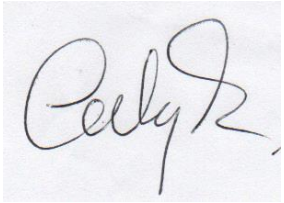

CARLOS ADOLFO AYALA UCHIMA
C. C. 15.929.279 Supía Caldas
T. P. 106400 C. S. de la J.